

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 192  
SERIE 2004-2005**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, RELACIONADAS AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS TRADICIONALES “FIESTAS DE CRUZ”, A LLEVARSE A CABO EN EL SECTOR TRAS TALLERES EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Los días 27, 28 y 29 de mayo de 2005, a partir de las 7:00 p.m., se estarán celebrando las tradicionales “*Fiestas de Cruz*” en el Sector Tras Talleres en Santurce;

**POR CUANTO:** Dicha actividad propicia la confraternización entre todas las personas que se dan cita a disfrutar de variados cánticos y espectáculos artísticos. Se trata de una actividad de tradición cultural que por alrededor de (30) años se celebra en la Comunidad de Tras Talleres;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce relacionadas al Consumo de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Excesivos o Innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde del Municipio de San Juan, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,  
**DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la tradicionales “*Fiestas de Cruz*” a llevarse a cabo en el Sector Tras Talleres en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden, seguridad y sana convivencia en al área.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia a partir de las 7:00 p.m. los días 27, 28 y 29 de mayo de 2005, dentro del área geográfica que comprende el Sector Tras Talleres en Santurce, durante la celebración de la actividad.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de mayo de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE